

RESOLUCIÓN No 42 Neiva, 25 de julio de 2025

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, mediante el presente acto procede a **revocar** el Acto Administrativo contenido en la Resolución No. **15824 del 13 de mayo de 2025, del Libro I. De los Proponentes**, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito y el archivo del expediente correspondiente al trámite No. 956965, relacionado con la solicitud de renovación del Registro Único de Proponentes del señor **JOHN FREDDY ADAMES CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.262.557, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: PRIMERO: El 27 de marzo de 2025 se radicó la solicitud de renovación del Registro Único de Proponentes (RUP) No. 4739, a nombre del señor JOHN FREDDY ADAMES CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.262.557, asignándosele el número de radicado interno 956965.

SEGUNDO: Dicha solicitud fue sometida al control de legalidad consistente en la verificación documental exigida por la ley, y se determinó que se encontraba incompleta y con aspectos que debían ser subsanados.

TERCERO: El 10 de abril de 2025, se devolvió la solicitud registral a través de requerimiento condicionado, el cual fue cargado para su comunicación en el Sistema Integrado de Información, con la finalidad de informar los aspectos que impedían el registro del acto de renovación, conforme lo dispuesto en el artículo 17 del C.P.A.C.A. y el numeral 1.1.8.2 de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril del 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades.

CUARTO: El 13 de mayo de 2025, luego de transcurrido un mes sin haberse radicado nuevamente la solicitud registral, el Sistema Integrado de Información SII generó Resolución No. **15824**, del **Libro I. De los Proponentes**, mediante el cual se profirió el acto administrativo de desistimiento tácito y el archivo del expediente.

QUINTO: El señor **JOHN FREDDY ADAMES CABRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.262.557, otorgó su consentimiento **previo, expreso y por escrito** para revocar el Acto Administrativo contenido en la Resolución No. **15824 de fecha 13 de mayo de 2025**, del **Libro I. De los Proponentes**, aludiendo a que no tuvo conocimiento de la devolución condicionada.

SEXTO: El 23 de mayo de 2025, de manera interna, se creó el ticket No. 202500850 con el fin de que el área de Soporte Técnico T.I. (Tecnologías de la Información)

verificara si el requerimiento condicionado había sido remitido de manera efectiva al peticionario del registro, informando que el proveedor de servicios reportó que, para la fecha del 13 de mayo de 2025, se presentó un problema de entrega de mensajes con los servidores de Hotmail.

SÉPTIMO: La revocatoria es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, incluyendo la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplen funciones administrativas, conforme al artículo 2 del C.P.A.C.A., como es el caso de las Cámaras de Comercio. Estas ejercen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, por lo cual sus actos, en cumplimiento de tales funciones, son eminentemente administrativos.

SEGUNDO: La revocatoria directa constituye un principio de derecho público por medio de la cual la administración puede revocar o extinguir su propio acto administrativo mediante uno posterior que deja sin efectos el anterior.

En desarrollo de la revocatoria directa, el artículo 93 del C.P.A.C.A. establece las siguientes causales:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.**
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”**

Por su parte, el artículo 97 del C.P.A.C.A. condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento previo, expreso y escrito del titular afectado.

TERCERO: La Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, en el numeral 1.1.8 señala que: *“las cámaras de comercio deberán resolver las peticiones de registro dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción o en los términos que señale la ley. En los*

eventos que anuncien al público en sus comunicaciones y/o página web plazos diferentes dentro del término legal, deberán cumplir con el plazo informado a los usuarios.”

Asimismo, el numeral 1.1.8.2 señala que: “Cuando la petición de registro no esté clara, se encuentre incompleta o el interesado deba hacer previamente una gestión, la cámara de comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, como plazo máximo, requerirá al petitionerario por una sola vez para que en el término máximo de un (1) mes, aclare, complemente o realice la gestión señalada en el requerimiento. La cámara de comercio indicará el sustento legal y el procedimiento que debe seguir el usuario para continuar con el trámite”. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Lo anterior, en concordancia con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: En el caso objeto de análisis, es claro que el Acto Administrativo contenido en la Resolución No. **15824 de fecha 13 de mayo de 2025**, del **Libro I. De los Proponentes**, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito y el archivo del expediente que corresponde al trámite con radicado 956965, de la renovación del Registro Único de Proponentes de **JOHN FREDDY ADAMES CABRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.262.557, se encuentra en oposición a lo establecido en los numerales **1 y 3 del artículo 93** del C.P.A.C.A.

Lo anterior en virtud de que **JOHN FREDDY ADAMES CABRERA** presentó la solicitud de la renovación dentro del plazo establecido por la Ley, y que por fallas en con el servidor de correos **no** le fue comunicada la respuesta a su solicitud con el requerimiento condicionado, el cual señalaba que se subsanara, aclarara o complementara el trámite, requerimiento que además informaba el tiempo perentorio para subsanar lo requerido, por lo que en consecuencia no debió expedirse el acto administrativo de desistimiento y archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el Acto Administrativo contenido en la Resolución No. **15824 de fecha 13 de mayo de 2025**, del **Libro I. De los Proponentes**, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito y el archivo del expediente que corresponde al trámite con radicado 956965 relacionado con la solicitud de renovación del Registro Único de Proponentes de **JOHN FREDDY ADAMES CABRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.262.557.

SEGUNDO: Habilitar el trámite con radicado 956965 para que se continúe con la renovación de la inscripción No. 4739 del Registro Único de Proponentes de **JOHN FREDDY ADAMES CABRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.262.557

TERCERO: Notificar personalmente por medio electrónico, a través de los correos jho987@hotmail.com, y nuermu@gmail.com al señor **JOHN FREDDY ADAMES CABRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.262.557, en calidad de inscrito y solicitante del registro, de la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 67 del C.P.A.C.A., previa autorización del solicitante.

CUARTO: Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente decisión en la página web de la Cámara de Comercio del Huila y en un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 73 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaría Jurídica

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

